

LEY «BECKHAM» O CÓMO VIVIR EN ESPAÑA PAGANDO SOLO UN 24% DE RENTA

Hasta 2005, un extranjero (o «retornado», luego hablaremos más sobre esto) que se convirtiera en residente fiscal español pagaba los mismos impuestos que un nacional.

No obstante, ese año se introdujo en España una ley, el Régimen Especial de Impatriados, que desde entonces ha permitido a los extranjeros ahorrar una suma considerable de impuestos cuando se trasladan a España por motivos laborales.

El entonces futbolista del Real Madrid David Beckham fue uno de los primeros en acogerse a dicha ley, y como consecuencia aún hoy se la conoce informalmente como «Ley Beckham».

En la guía de hoy detallaremos los requisitos y las ventajas fiscales de este atractivo régimen.

¿Qué es el Régimen Fiscal Especial de Impatriados o Ley «Beckham»?

Toda persona física que adquiera su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español por motivos laborales (los conocidos como «impatriados») puede optar por acogerse a la Ley Beckham.

Como luego veremos, bajo este régimen los impatriados pueden disfrutar durante seis años de notables ventajas fiscales.

Pero, para acogerse a dicho régimen especial, la persona desplazada al territorio español debe cumplir unos requisitos que continuación exponemos.

¿Qué requisitos tiene?

Todo aquel desplazado a territorio español que haya adquirido la residencia fiscal en España y, por consiguiente, sea contribuyente por IRPF, puede tributar por este impuesto conforme a las reglas del IRNR, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- No haber sido residente en España durante los 10 años anteriores. Esto significa que un español que haya vivido en el extranjero también se puede acoger a dicha ley.
- Que su desplazamiento se produzca como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Por un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales.
 - Por adquirir la condición de administrador de una entidad en cuyo capital social no participe.
- Que no obtenga rentas que pudieran entenderse satisfechas por un establecimiento permanente situado en territorio español.

Ventajas fiscales

Hay varias ventajas fiscales para el impatriado que opte por aplicar la Ley Beckham en España.

Tributación exclusiva por rentas en territorio español

Mientras acredite su residencia fiscal en España, el contribuyente tributará en España exclusivamente por los rendimientos obtenidos en territorio español y no por su renta mundial.

Por tanto, las rentas obtenidas en el extranjero (aquellas obtenidas en un país distinto a España) no tributarán en territorio español, a excepción de los rendimientos del trabajo, los cuales siempre deberán tributar en territorio español, con independencia del país en el que se generen.

Lo anterior es especialmente relevante porque un contribuyente «normal» (alguien que no esté bajo la Ley Beckham) debe tributar por su renta mundial, es decir, deberá declarar en España las rentas que obtengan en territorio español y también las que provengan de cualquier parte del mundo.

Por ejemplo, una persona que obtiene rendimientos de trabajo en España por 50.000€, rendimientos del trabajo en el extranjero por 10.000€, rendimientos de capital inmobiliario en el extranjero por 15.000€ y ganancias patrimoniales en el extranjero por 5.000€, deberá declarar a efectos de IRPF:

- Bajo la Ley Beckham, rendimientos por 60.000€.
- Bajo la aplicación del Régimen General del IRPF, rendimientos por 80.000€.

Por tanto, bajo este régimen fiscal se obtendría un importante alivio fiscal respecto a lo que tendría que declarar un contribuyente «normal» según el régimen general del IRPF.

Impuesto sobre la renta reducido

Los tipos de gravamen que gravan las rentas de los impatriados acogidos a la Ley Beckham son inferiores a los tipos marginales máximos del IRPF.

Estos son los únicos dos tramos:

Tramo	Tipo aplicable
Hasta 600.000€	24%
Desde 600.000,01€	47%

En España, los tipos normales del IRPF son considerablemente superiores para las rentas altas. Poseen una escala de seis tramos (en el régimen especial sólo

hay 2 tramos) en la que el último tramo establecido grava al tipo del 47% aquellas rentas que sean superiores a 300.000€.

Esto significa que un profesional por cuenta ajena con rendimientos anuales de 600.000€ anuales pagaría:

- 144.000€ (tipo medio del 24%) bajo la Ley Beckham
- Unos 277.000€ (tipo medio del 45%) en el régimen general *

** Cálculo aproximado, el tipo de IRPF depende muchos factores como la Comunidad Autónoma, la formación, la situación familiar...*

Como puede comprobar, el impatriado bajo la Ley Beckham obtiene un relevante beneficio fiscal. En dicho ejemplo, pagaría casi la mitad de impuestos que otra persona física que obtenga su misma renta y tribute por el régimen general del IRPF.

Ganancias de capital

Las ganancias de capital (dividendos, venta de acciones, intereses, etc.) obtenidas en el extranjero estarán libres de tributar en España y deberán hacerlo en el país de origen.

No obstante, aquellas obtenidas en territorio español por una persona acogida al régimen especial sí deben tributar en España. Y lo harán por una escala progresiva distinta a la anterior, bajo unos tipos del 19% hasta el 26%, según la cuantía de los rendimientos obtenidos.

Patrimonio

Bajo este régimen sí se debe pagar el Impuesto sobre Patrimonio, aunque solo se contabilizan los bienes y derechos situados en España.

Pero tenga en cuenta que, a grandes rasgos, para estar obligado a tributar por este impuesto, el patrimonio en España del contribuyente debe ser superior a

1.000.000€ (restando exenciones), por lo que la mayoría de personas no se ven obligadas a pagarlo.

Sucesiones y donaciones

Los «impatriados» bajo la Ley Beckham tendrán la condición de residentes a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Esto significa que, en caso de sucesión o donación, deberán tributar por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de su Comunidad Autónoma, por todos los bienes que reciban, independientemente de dónde se encuentren estos.

¿Cuánto tiempo dura?

Una persona desplazada a España por motivos laborales podrá aplicar la Ley Beckham durante un periodo de 6 años (el año en el que se adquiere la residencia fiscal en España más los 5 siguientes).

Por tanto, si el desplazamiento a España se realiza en mayo de 2022, la duración del régimen especial comprenderá desde 2022 a 2027, ambos inclusive.

Y es importante destacar que, al acabar este periodo de seis años, la Ley Beckham no puede prorrogarse ni pedirse otra vez, así que el contribuyente pasa a cotizar bajo el leonino marco tributario español.

¿Cómo acogerse a ella?

En definitiva, la Ley Beckham es una oportunidad excelente para vivir durante un tiempo en España pagando una cantidad de impuestos más razonable que bajo el régimen general. A diferencia de la residencia no lucrativa, es compatible con una actividad profesional, y no requiere una gran inversión de entrada, como sí ocurre en el caso de la Golden Visa española.

CAMBIOS EN LA LEY BECKHAM DESDE ENERO 2023

De acuerdo con el régimen especial de impatriados del art.93 de la Ley de IRPF, las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de desplazarse a territorio español podrán, con algunas especialidades, optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, manteniendo la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), durante el periodo impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco ejercicios siguientes.

A partir del 1 de enero de 2023 se introducen importantes novedades por las que podrán acceder a este régimen, no solo los trabajadores por cuenta ajena y los administradores (ahora con menos restricciones), sino también las personas que realicen una actividad económica, extendiéndose este régimen también a los familiares que quieran optar por ello.

La ventaja de acogerse a este régimen es que, siendo residentes en España, no tributarán en España por su renta mundial, sino por la renta obtenida de fuente española (salvo los rendimientos del trabajo, que tributan en su totalidad, con independencia del lugar en el que se han generado) a un tipo fijo de gravamen del 24% (47% a partir de 600.000 €)

Los requisitos para poder tributar por este régimen especial son los siguientes a partir del 1 de enero de 2023:

1. Que no hayan sido residentes en España durante los 5 periodos (antes 10) impositivos anteriores a aquél en el que se produzca su desplazamiento a territorio español.
2. Con la nueva redacción dada, se abre el abanico de personas que pueden acogerse a este régimen.

a) Trabajadores por cuenta ajena

Antes se podían acoger aquellos que se desplazaban como consecuencia de un contrato de trabajo (salvo deportistas profesionales), requisito que se entendía cumplido cuando se iniciara una relación laboral o estatutaria con un empleador en España o cuando el desplazamiento fuera ordenado por el empleador y existiera una carta de desplazamiento de este).

Ahora se extiende a los trabajadores por cuenta ajena que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, requisito que se entenderá cumplido cuando se cuente con el visado para teletrabajo internacional previsto en la Ley 14/2013, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.

b) Administradores de sociedades:

Seguirán pudiendo acceder al régimen, pero la diferencia es que ya no limita que participen en la entidad, salvo que se trate de una entidad patrimonial, para lo cual sí se exige una participación inferior al 25%.

c) Emprendedores:

Podrán acogerse las personas que realicen en España una actividad emprendedora, es decir, una actividad que sea innovadora y/o tenga especial interés económico para España, para lo cual el

contribuyente debe contar con un informe favorable emitido por ENISA, empresa pública encargada de este reconocimiento.

d) Profesionales altamente cualificados:

Profesionales que presten servicios a empresas emergentes o que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, recibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales o del trabajo personal.

e) Familiares del contribuyente:

Como novedad destacable, se establece la posibilidad de acogerse a este régimen a los hijos del contribuyente menores de 25 años (o de cualquier edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que se cumplan diversos requisitos. Se exige (i) que se desplacen a territorio español con el contribuyente en el momento en que este se desplace o durante el primer período de aplicación del régimen, (ii) que adquieran su residencia fiscal en España, (iii) que no hubieran sido residentes durante los cinco períodos impositivos anteriores al desplazamiento y (iv) que la suma de sus bases liquidables en cada uno de los períodos impositivos de aplicación del régimen sea inferior a la base liquidable del contribuyente que da lugar a la aplicación del régimen especial.

3. Que no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español, salvo en el supuesto previsto en las letras c) y d) del apartado 2 anterior.

Se introduce además entre las mejoras en el ámbito objetivo del régimen, el establecimiento de la exención de las retribuciones en especie que lo estén por normativa del IRPF.

La opción, renuncia o exclusión al régimen especial se realiza mediante el modelo 149, y los contribuyentes que opten por aplicar éste régimen, deben presentar una declaración especial del IRPF en el modelo 151.

IRPF – LA ACTIVIDAD COMO PROFESIONAL AUTÓNOMO EXCLUYE LA APLICACIÓN DE LA LEY BECKHAM

En una reciente consulta vinculante, la **Dirección General de Tributos** considera que si una persona física, acogida al régimen especial de tributación aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, extingue la relación laboral con la empresa y ha comenzado una actividad como profesional autónomo por cuenta propia, queda excluido de dicho régimen fiscal especial, no en cambio de cuenta ajena a profesional autónomo.